Ministerio de Economía y Finanzas
REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/07/2026 12:50:27
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 22 de julio de 2026

OFICIO N° 139-2026-EF/68.02

Señor
DAVID EDUARDO QUIROGA PAIVA
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Ica
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Av. Los Maestros D-12, Urbanización San José
Ica.-

Asunto : Consulta de la Contraloría General de la República sobre el uso de Bonos de Reconstrucción (Ley N° 23592) y sobre información financiera en las Bases del proceso de selección, bajo el mecanismo Obras por Impuestos.

Referencia: a) Oficio N° 000773-2025-CG/GRIC (HR N° 232861-2025)
b) Oficio N° 00012-2025-CG/GRIC (HR N° 005555-2026)

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/07/2026 12:48:21
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales su despacho realiza dos consultas a esta Dirección General, vinculadas con la aplicación normativa del mecanismo de Obras por Impuestos.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe Nº 349-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Firmado digitalmente por: GUZMAN PALOMINO MARCO GUILLERMO FIR 70442052 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2026 12:32:54-0500

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHHHG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

INFORME N° 349-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta de la Contraloría General de la República sobre el uso de Bonos de Reconstrucción (Ley N° 23592) y sobre información financiera en las Bases del proceso de selección, bajo el mecanismo Obras por Impuestos.

Referencia : a) Oficio N° 000773-2025-CG/GRIC (HR N° 232861-2025)
b) Oficio N° 00012-2025-CG/GRIC (HR N° 005555-2026)

Fecha : Lima, 22 de julio de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Gerente Regional de Control I, Gerencia Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República realiza dos consultas a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP): i) con relación al Comunicado N° 005-2024-EF/52.01, mediante el cual la Dirección General del Tesoro Público, precisó que no admite ningún requerimiento de pago de Bonos emitidos por la República del Perú, respecto de los cuales se ha producido la caducidad o prescripción para su cobro, invocando al público en general, abstenerse de efectuar transacciones o gestiones con tales títulos; y ii) consulta respecto del contenido del Anexo N° 4-B del Modelo de Bases del proceso de selección contenido en el Anexo 12 de los Documentos Estandarizados aprobados por el MEF respecto al mecanismo de Obras por Impuestos.

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/07/2026 12:47:44
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHHHF

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPPIP

2.1 De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230[1] (en adelante, La "Ley") y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[2] (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa.

2.2 En ese sentido, de conformidad con el marco normativo señalado, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, "OxI"), contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio; por lo cual la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de OxI

2.3 El marco normativo vigente que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

2.4 El Reglamento de la Ley N° 29230 se aprobó mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF y entró en vigencia el 14 de marzo de 2026, que corresponde al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; no obstante, su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria establece que sus disposiciones **no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento, esto es hasta el 13 de marzo de 2026**. Lo dispuesto no implica retrotraer los procesos o procedimientos que se encuentren en trámite, los cuales deberán adecuarse a las nuevas disposiciones según la fase OxI en la que se encuentren. En consecuencia, a excepción de los procesos de selección en curso, **este se aplica en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de OxI**.

[1] Modificada mediante la Ley N° 32460, Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 02 de octubre de 2025.

[2] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2026.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHHHF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.5 Además de la normativa expuesta previamente, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[3] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI.

2.6 De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por el sector público, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo legal del marco normativo del OXI, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento respectivo. Los informes técnico y legal deben contener cuando menos los siguientes puntos: Antecedentes, problemática, consulta técnico - legal y la posición de la Entidad.

2.7 Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión, respecto del cual la DGPPIP no forma parte.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

[3] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01, publicada el 28 de agosto de 2025.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHHHF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

C. Sobre las consultas formuladas por la Gerencia Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República:

2.8 Mediante el documento de la referencia a), la Gerencia Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República realiza las siguientes dos consultas vinculadas con la aplicación del mecanismo Obras por Impuestos:

> ***1. ¿Las empresas que participan en procesos de selección bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, pueden acreditar su patrimonio neto mínimo mediante Bonos de Reconstrucción emitidos por la República del Perú, respecto de los cuales se ha producido la caducidad o prescripción, para acreditar solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones?***
>
> ***2.*** *Respecto al numeral 2. Información Financiera del Anexo 4-B del Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada, el Informe N° 289-2025-EF/68.02 de 4 de setiembre de 2025 emitido por la Dirección de Política de Inversión Privada indica que el Comité Especial puede, según sea el caso, exigir únicamente la declaración jurada en la que el postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/[…], cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento; o* ***bien complementarla o sustituirla con otra información financiera objetiva que permita acreditar solvencia financiera suficiente para asumir las obligaciones contenidas en el Convenio de Inversión*** *(por ejemplo, estados financieros auditados, certificaciones contables, información de solvencia financiera,* ***entre otros)****. (el resaltado es agregado)*
>
> *Sobre el particular se consulta lo siguiente:* ***¿Las ventas o facturaciones realizadas por la Empresa Privada, constituyen información financiera objetiva que permita acreditar fehacientemente que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para asumir las obligaciones contenidas en el Convenio de Inversión?***

2.9 De manera preliminar, con relación a las consultas planteadas, cabe indicar que la entidad solicitante no ha cumplido con precisar su posición ni sustento con relación a las preguntas planteadas, por lo que el contenido de las consultas no se adecúa con lo establecido en los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"; no obstante, en mérito al principio de colaboración entre entidades[4], en esta oportunidad, a continuación se realizará el análisis y pronunciamiento sobre la consultas realizadas.

[4] Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHHHF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.10 En atención a lo señalado, es pertinente informar que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe no se realiza como parte de su función interpretativa y por ende no tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

D. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP sobre las consultas planteadas:

Primera Pregunta:

¿Las empresas que participan en procesos de selección bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, pueden acreditar su patrimonio neto mínimo mediante Bonos de Reconstrucción emitidos por la República del Perú, respecto de los cuales se ha producido la caducidad o prescripción, para acreditar solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones?

2.11 El mecanismo de Obras por Impuestos se sustenta en la participación de Empresas Privadas que celebran el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y son responsables del financiamiento y ejecución de las Intervenciones[5], a cambio del reconocimiento de dicho financiamiento mediante Certificados de Inversión Pública Regional y Local – CIPRL o Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – CIPGN.

2.12 Por consiguiente, lo señalado requiere que las Empresas Privadas participen en tanto acrediten contar con la solvencia financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, con la finalidad de mitigar riesgos de incumplimiento durante la ejecución del proyecto.

2.13 Dicho ello, con relación a la primera pregunta, cabe indicar que el párrafo 86.7[6] del artículo 86 del Reglamento vigente establece, en el marco del régimen de acreditación de patrimonio neto y requisitos de la Empresa Privada, que los bonos emitidos por el Estado que se encuentren prescritos o caducos no se considerarán dentro del cómputo del patrimonio neto.

2.14 Asimismo, el Reglamento vigente, en el régimen de impedimentos para participar en los procesos de selección del mecanismo de OxI, incluye expresamente, en el numeral 14 del párrafo 87.1 del artículo 87, la prohibición de participación de aquellas personas jurídicas cuyo patrimonio se encuentre sustentado en bonos del Estado sin valor económico, es decir, caducados o prescritos. Esta disposición

[5] Párrafo 30.1 del artículo 30 del Reglamento.

[6] *"86.7 No se considera, para efectos de la acreditación del patrimonio neto mínimo, aquel patrimonio que se encuentre constituido totalmente por bonos emitidos por la República del Perú respecto de los cuales se haya producido la caducidad o prescripción para su cobro, por cuanto dichos instrumentos no representan un respaldo patrimonial efectivo ni garantizan la adecuada capacidad económica para el cumplimiento oportuno y continuo de las Obligaciones asumidas por la Empresa Privada, ni la ejecución de las Intervenciones, ni la adecuada salvaguarda de los recursos públicos comprometidos. En el supuesto de que el patrimonio neto se encuentre parcialmente conformado por los mencionados bonos, se considera únicamente la porción del patrimonio que no esté constituida por dichos instrumentos."*

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHHHF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

reafirma, desde el plano de los impedimentos, la decisión normativa de evitar que instrumentos cuyas acciones de cobro se encuentran prescritas sean utilizados como medio para acreditar solvencia económica en el mecanismo de OxI.

2.15 En consecuencia, el Reglamento vigente ya contiene una regla clara y directamente aplicable sobre los bonos respecto de los cuales se ha producido la caducidad o prescripción para su cobro, esto es, que no pueden ser empleados para acreditar solvencia patrimonial dentro del proceso de selección, y su utilización con ese propósito habilita la aplicación del régimen de impedimentos previsto en el Reglamento.

2.16 De otro lado, el Comunicado N° 005-2024-EF/52.01 de la DGTP informó que no se admite ningún requerimiento de pago de determinados títulos de deuda pública[7], por haberse producido la caducidad o prescripción para su cobro, sin ser estas menciones taxativas, por lo cual el comunicado señala que *"(…) en caso se requiera de mayor información sobre el particular, se puede remitir la consulta correspondiente dirigida a la Dirección General del Tesoro Público a través de la mesa de partes física o virtual del Ministerio de Economía y Finanzas"*.

2.17 En línea con lo expuesto en los párrafos precedentes y en respuesta a esta primera consulta, la normativa de Obras por Impuestos vigente establece que los bonos emitidos por el Estado que se encuentren prescritos o caducos **no se considerarán para la acreditación del patrimonio neto**; por lo que su utilización con dicho propósito habilita la aplicación del régimen de impedimentos previsto en el Reglamento.

Segunda Pregunta:

Respecto al numeral 2. Información Financiera del Anexo 4-B del Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada, el Informe N° 289-2025-EF/68.02 de 4 de setiembre de 2025 emitido por la Dirección de Política de Inversión Privada indica que el Comité Especial puede, según sea el caso, exigir únicamente la declaración jurada en la que el postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/[…], cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento; o ***bien complementarla o sustituirla con otra información financiera objetiva que permita acreditar solvencia financiera suficiente para asumir las obligaciones contenidas en el Convenio de***

[7] El comunicado indica *"Los Bonos que se encuentran en la situación antes descrita son aquellos emitidos en los años 1871, 1874, 1875, 1920, 1928 y 1929, y en virtud de las Leyes Nº 5621, 6752, 13309, 13517 y 15591, sus ampliatorias y modificatorias; así como los "Bonos de Ensanche y Acondicionamiento de Poblaciones – Decreto Ley Nº 17803", los "Bonos para Ensanche y Acondicionamiento de Poblaciones para la Zona Afectada por el Terremoto del 31 de mayo de 1970 – Decreto Ley Nº 18974", los "Bonos de Inversión Pública" de 1979 y 1981, autorizados por el Decreto Ley Nº 22403 y por el artículo 77 de la Ley Nº 23233, respectivamente, los "Bonos de Reconstrucción – Ley Nº 23592",* ***los "Bonos de Desarrollo – Ley Nº 24030"*** *y los "Bonos de Pensiones – Ley Nº 23495" (Resaltado nuestro)*.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHHHF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Inversión *(por ejemplo, estados financieros auditados, certificaciones contables, información de solvencia financiera,* ***entre otros)****. (el resaltado es agregado)*

Sobre el particular se consulta lo siguiente: ***¿Las ventas o facturaciones realizadas por la Empresa Privada, constituyen información financiera objetiva que permita acreditar fehacientemente que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para asumir las obligaciones contenidas en el Convenio de Inversión?***

Sobre las Reglas normativas vigentes para la acreditación de la solvencia financiera de las Empresas Privadas:

2.18 Con relación a la segunda consulta, es importante hacer mención a la regulación actual contenida en el Reglamento de Obras por Impuestos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, vigente desde el 14 de marzo del 2026, el cual ha establecido nuevas reglas para la acreditación de la solvencia financiera por parte de las empresas privadas que participen en los concursos vinculados al citado mecanismo.

2.19 Al respecto, el artículo 86º del actual Reglamento establece los requisitos que deben cumplir las Empresas Privadas para participar en procesos de selección, entre los cuales se describe el requisito de "solvencia financiera", según podemos verificar a continuación:

> ***"Artículo 86.- Requisitos de la Empresa Privada para participar en procesos de selección.***
>
> *86.1 La Empresa Privada puede participar en los procesos de selección para el financiamiento y/o ejecución de las Intervenciones a las que se refiere la Ley, incluidas aquellas que hayan suscrito contratos o Convenios de estabilidad jurídica, que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente.*
>
> *86.2 Para presentarse al proceso de selección de la Empresa Privada, el Postor debe cumplir con las declaraciones exigidas por las bases y el Reglamento, asimismo, acreditar lo siguiente:*
>
> *(…)*
>
> ***3. Solvencia financiera,*** *la Empresa Privada debe acreditar lo siguiente:*

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHHHF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

*a. **Un patrimonio neto mínimo** cuyo monto es determinado por el comité especial en función de la envergadura, complejidad y naturaleza de la Intervención objeto del proceso de selección, **el cual debe ser, en todos los casos, superior al Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases**.*

***Cuando la Empresa Privada cuente con Convenios de Inversión suscritos con montos pendientes de reconocimiento, debe acreditar un patrimonio neto superior a la suma del patrimonio neto mínimo establecido por el comité especial y los montos pendientes de reconocimiento**. Para estos efectos, se entiende como monto pendiente de reconocimiento, la diferencia entre el monto total de los Convenios de Inversión y adendas previamente suscritos por la Empresa Privada y el monto efectivamente reconocido mediante CIPRL o CIPGN.*

b. La Empresa Privada debe presentar los estados financieros anuales auditados correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios disponibles. El patrimonio neto se acredita con el estado financiero anual auditado del último ejercicio disponible, el cual no puede tener una antigüedad mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la fecha de publicación de las bases del proceso de selección. Para efectos de lo dispuesto en el presente literal, se considera lo siguiente:

i. Los estados financieros deben estar preparados de conformidad con las NIIF, según corresponda, y haber sido auditados por sociedades de auditoría autorizadas por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

ii. Tratándose de Postores extranjeros, además de cumplir con lo señalado en el literal b, c o d del numeral 1 del párrafo 86.2, pueden acreditar su solvencia financiera a través de estados financieros preparados conforme a las normas contables generalmente aceptadas en su país de origen, los cuales deben estar auditados por una sociedad de auditoría externa independiente, legalmente habilitada.

86.3 El comité especial puede solicitar otra información que permita garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus Obligaciones, para lo cual, debe considerar los Lineamientos aprobados por el MEF, bajo responsabilidad.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHHHF

2.20 Como podemos verificar, el actual Reglamento del mecanismo Obras por Impuestos señala la manera de acreditar la solvencia financiera: (i) la acreditación del patrimonio mínimo determinado por el Comité Especial a través de los estados financieros anuales auditados, y (ii) otra información que disponga el Comité Especial según los lineamientos que emita el MEF.

2.21 Con relación al Informe Nº 289-2025-EF/68.02 de fecha 04 de septiembre del 2025 al cual la entidad consultante hace referencia en la segunda consulta, dicho Informe fue emitido bajo la vigencia del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 210-2022-EF, el cual ha quedado derogado, por lo que los alcances de dicho pronunciamiento emitido por la DGPPIP en los extremos modificados por el nuevo Reglamento han perdido vigencia como consecuencia del cambio normativo.

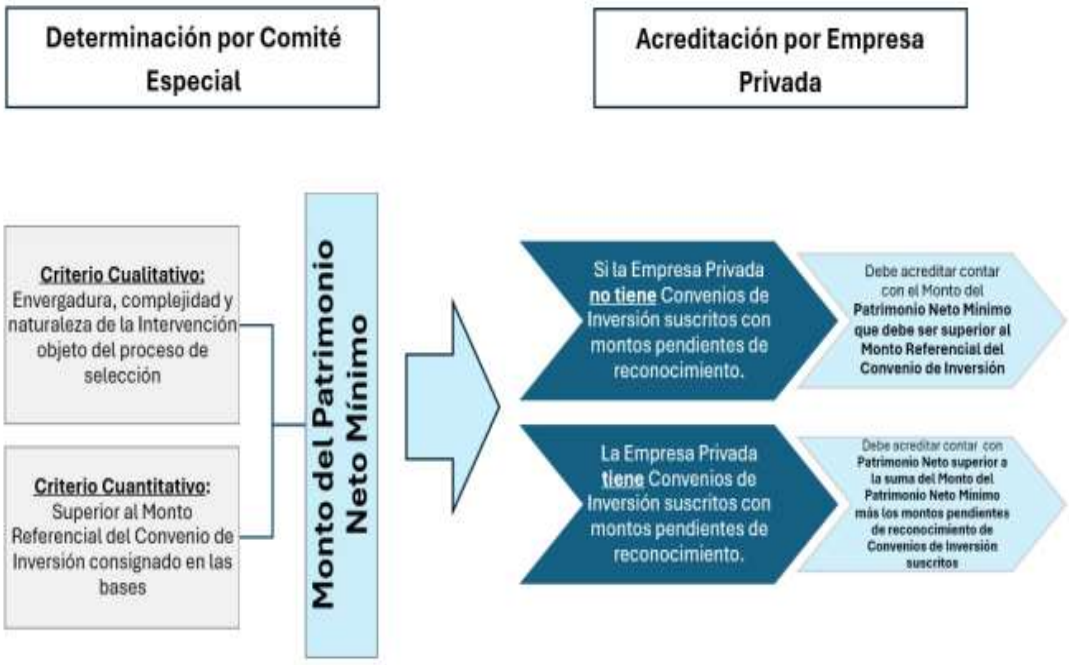
2.22 De conformidad con el marco normativo vigente, los Comités Especiales, en el ejercicio de sus funciones, se encuentran obligados a regular los requisitos para la acreditación de solvencia financiera en las Bases que aprueben, en coherencia con lo dispuesto en el citado artículo 86º del Reglamento; en cumplimiento, a su vez, con lo dispuesto en los numerales 2 y 9 del párrafo 72.1, artículo 72º del mismo, los cuales establecen que el Comité Especial es competente para elaborar las bases del proceso de selección y evaluar las propuestas, **verificando el cumplimiento de las condiciones o requisitos legales, técnicos y financieros, establecidos en las bases, así como la Ley y su Reglamento, bajo responsabilidad**.

2.23 En línea con lo anterior, el Comité Especial, actuando bajo su autonomía, elabora las bases del proceso de selección, considerando las declaraciones e información que requiera ser presentada por las Empresas Privadas, entre las que se encuentra **el monto del patrimonio neto mínimo** que la Empresa Privada debe acreditar como requisito de solvencia financiera conforme a la normativa de OxI, tal como se grafica a continuación:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHHHF



2.24 Cabe señalar que, como en todas las Fases del mecanismo de OxI, en el caso particular de la determinación del Patrimonio Neto Mínimo, el Comité Especial deberá tener en cuenta los principios[8] que orientan el mecanismo de OxI, entre ellos el de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad.

2.25 Adicionalmente el Comité Especial, en caso sea necesario, puede solicitar otra información que le permita garantizar y demostrar que la Empresa Privada cuenta

[8] "Artículo II. Principios
1. Libertad de concurrencia. Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras 2. Igualdad de trato. Todas las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. 3. Transparencia. Las Entidades Públicas proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. 4. Competencia. Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(…)
11. Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier fase del mecanismo de Obras por Impuestos está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHHHF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus Obligaciones en el Convenio de Inversión.

Sobre el uso de los Documentos Estandarizados de conformidad con el marco normativo vigente.

2.26 Con relación al contenido de los Documentos Estandarizados del mecanismo de Obras por Impuestos[9], cabe precisar que los mismos serán actualizados a las nuevas disposiciones contenidas en el Reglamento. Sin perjuicio de ello, tomando en consideración que dichos documentos estandarizados tienen una función orientativa, cabe precisar que las disposiciones contenidas en el Reglamento actual se encuentran plenamente vigentes, incluidas las disposiciones contenidas en el artículo 86º antes citado.

2.27 Dicho ello, como parte de los Documentos Estandarizados aprobados mediante Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 se encuentra el Anexo N° 12 en cuyo Anexo N° 4-B se establecen determinados aspectos sobre la información financiera del postor, que deberán ser considerados por las Entidades Públicas en las bases del proceso de selección.

2.28 Al respecto, se precisa que las bases que finalmente se elaboren conteniendo la información financiera señalada, **deberán estar alineadas con la normativa vigente hasta que se realice la modificación de los Documentos Estandarizados por el MEF, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento**[10] que dispone la utilización de los señalados documentos estandarizados aprobados existentes **siempre que se encuentren adecuados a las disposiciones contenidas en el Reglamento**.

2.29 Cabe recalcar que actualmente, en la Sección A, numeral 2, Anexo N° 4-B denominado "Contenido de los sobres a ser presentados por el postor", que se encuentra contenido en el Anexo N° 12 denominado "Modelo de bases del proceso de selección de la empresa privada" de los Documentos Estandarizados del mecanismo de OxI, se regula la información financiera que deben presentar los Postores, estableciendo expresamente lo siguiente:

[9] Aprobados por Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01

[10] "**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.**
PRIMERA. Uso de documentos estandarizados. En tanto no se publiquen los documentos a que hace referencia la Segunda DCF, las Entidades Públicas pueden utilizar los documentos aprobados existentes adecuándolos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento."

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHHHF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"2. Información Financiera:
(...)

• *"Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N°4-D; y/u".*

• *"Otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión."*

(énfasis agregado)

2.30 En línea con lo anterior, el Comité Especial puede utilizar el Documento Estandarizado Anexo N° 12 que contiene al Anexo N° 4-B que exige la "información financiera" que deberán presentar los postores, **para lo cual deberá adecuarlo a la normativa vigente hasta que se realice la modificación de los Documentos Estandarizados**.

2.31 Tomando en consideración lo desarrollado hasta aquí, en respuesta a la segunda consulta realizada, sobre "*si las ventas o facturaciones realizadas por la Empresa Privada pueden constituir información financiera objetiva que permita acreditar fehacientemente que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para asumir las obligaciones contenidas en el Convenio de Inversión"*; dicho supuesto de acreditación no resulta posible toda vez que el Reglamento vigente ha cumplido con detallar la documentación a través de la cual las Empresas Privadas pueden acreditar su solvencia financiera, conforme con lo descrito en el presente Informe.

III. CONCLUSIONES

3.1 Mediante el documento de la referencia a), el Gerente Regional de Control I, Gerencia Regional de Control de Ica de la Contraloría General de la República realiza dos consultas a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP): i) con relación al Comunicado N° 005-2024-EF/52.01, mediante el cual la Dirección General del Tesoro Público, precisó que no admite ningún requerimiento de pago de Bonos emitidos por la República del Perú, respecto de los cuales se ha producido la caducidad o prescripción para su cobro, invocando al público en general, abstenerse de efectuar transacciones o gestiones con tales títulos; y ii) consulta respecto del contenido del Anexo N° 4-B

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHHHF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

del Modelo de Bases del proceso de selección contenido en el Anexo 12 de los Documentos Estandarizados aprobados por el MEF respecto al mecanismo de Obras por Impuestos.

3.2 Con relación a la primera consulta, la normativa de OxI vigente establece que los bonos emitidos por el Estado que se encuentren prescritos o caducos no se considerarán dentro del cómputo del patrimonio neto. Asimismo, su utilización con dicho propósito habilita la aplicación del régimen de impedimentos previsto en el Reglamento. Corresponde al Comité Especial verificar el cumplimiento de las condiciones o requisitos legales, técnicos y financieros, establecidos en las bases, por lo cual, en caso se requiera de mayor información sobre el Comunicado N° 005-2024-EF/52.01, se puede realizar la consulta correspondiente dirigida a la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) del MEF.

3.3 Con relación a la segunda consulta, sobre "*si las ventas o facturaciones realizadas por la Empresa Privada pueden constituir información financiera objetiva que permita acreditar fehacientemente que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para asumir las obligaciones contenidas en el Convenio de Inversión"*; dicho supuesto de acreditación no resulta posible toda vez que el Reglamento vigente ha cumplido con detallar la documentación a través de la cual las Empresas Privadas pueden acreditar su solvencia financiera, conforme se desarrolla en el presente Informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUZMAN PALOMINO MARCO GUILLERMO FIR 70442052 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2026 12:38:02-0500

Firmado digitalmente
MARCO GUZMÁN PALOMINO
Consultor Legal en Política de Inversión Privada
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHHHF

El Director de la Dirección de Política de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas

ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 22/07/2026 12:48:10
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHHHF